

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:Radicado: #540994089001-2023-00120-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Nit No. 800.037.800-8
Demandada: Ana Maryery Ramírez Jerez C.C.No. 1094.426.154 de Durania (N.S.)
Proceso: Ejecutivo.

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, procede el despacho a pronunciarse de fondo, previo el siguiente razonamiento:

Examinándose la acción incoada por el Banco Agrario de Colombia S.A. Nit No. 800.037.800-8 contra Ana Maryery Ramírez Jerez, identificada con C. C. No. 1094.426.154 de Durania (N. de S.), observa el despacho, que por reunirse los requisitos exigidos por la ley se libró mandamiento de pago¹ contra la demandada referenciada, por la cuantía de Quince Millones de Pesos M/Cte. (\$15.000.000.⁰⁰), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 051086100004048, suscrito el 8 de junio de 2022; más los intereses remuneratorios a la tasa IBRSV + 6,2 Puntos Efectiva Anual causados sobre la anterior suma de dinero, desde el día 17 de junio de 2022 hasta el 17 de diciembre de 2022; más los intereses moratorios que se causen desde el 5 de septiembre de 2023 hasta que se pague el total de la obligación, a la tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia; mas por - Ciento Veintidós Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos M/Cte. (\$122.562.⁰⁰) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

Analizados el título valor objeto de ejecución², se verificó que el mismo reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los Arts. 621 y 709 del C. de Cio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C. G. P.

Habiéndose notificado la demandada del auto de mandamiento de pago³, sin que contestara la demanda, ni propusiera excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; se ordenará seguir adelante la presente ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, de conformidad con el Numeral 1° Artículo 446 del C. G. P., el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$756.128,00 que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello, el despacho,

¹ Fl. 1-3. Documento 5. Expediente Digital.

² Fl. 11,12. Documento 2. Expediente Digital.

³ Fl. 1. Documento 10. Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit No. 800.037.800-8 y en contra de ANA MARYERY RAMIREZ JEREZ C.C. No. 1094.426.154 en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el Numeral 1° del Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante, de conformidad con los Artículos 365 y 440 del C. G. P., por secretaria liquidense. De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 4° Artículo 366 del C.G.P, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, se fijan Agencias en Derecho por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$756.128,00), a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ



Firmado Por:
Carlos Fernando Gomez Ruiz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d3242bab54fe1baba67cfd4dd710c9bf69394e88e8c54c34a9f5636f95bfd**

Documento generado en 18/12/2023 11:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>